IL DEFINSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO concertádo

Precios de suscripción.

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Reorganizando los estudios de la Escuela Superior del Magisterio.

Continuá dome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Ballas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de senerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente.

CAPITULO PRIMERO

DR LOS FINES DE LA ESCUELA

Art. 1.º La Escuela de Estudios i operiores del Magisterio está destinada a la formación de inspetores y de inspectoras de primera ense-lanza y de profesores y profesoras normales, componié de e de dos Secciones: una para alumno, y otra para alumnas.

Art. 2° La Escuela de E-tudios Superiores del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presento decreto,
los grados correspondientes para obtener los
titulos de profesor de enseñanza normal en las
Secciones de Letras y Ciencias, y los de profetora de igual clase en las Secciones de Letras,
Ciencias y Lubores.

En dichos títulos se hará constar la Sección on que hayan sido aprobados los interesados y ilos grados han sido conferidos en virtud de estudios de enseñanza oficial o de enseñanza libro.

Art. 3.º Los títulos de profesor o profesora comal obtenidos por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habilitan para ingresar en el profesorado de las Escuelas Normales y en la Inspección de primera enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Estos títu-

los darán ignalmente aptitud para el desempeno de todos los cargos del Magisterio de primera enseñanza en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso.

Art. 4º Los títulos de profesor o profesora normal que se confieran a los alumnos de enseñanza libre sólo darán aptitud pa a ingresar, mediante oposición, en los cargos del Magisterio y en el profesorado de Escuelas Normales e inspectores de primera enseñanza.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 5.º Los exámenes de ingreso en la Encuela de Estudios Superiores del Magisterio para los alumnos de enseñanza oficial se solicitarán del delegado regio en la segunda quince na de mayo de cada año. Los interesados expresarán en la solicitud la Sección en que pretenden estudiar.

Art. 6.º Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente:

1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho

2.º Tener aprobada la reválida del grado de maestro de primera enseñanza superior o su equivalente.

Los icenciados en Facultad de Letras o en la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente a su Facultad.

Art 7.º El número máximo de plazas de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial que se proveerá en cada convocatoria será el de 40: 20 de alumnos y 20 de alumnas.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso comeuzarán en la primera quincena de junio de cada año.

Art. 9.º Los ejercicios de ingreso comunes a todas las Secciones serán dos; a saber:

1.º Lectura y traducción correcta, sin diccionario, de una página en 8.º escrito en francés, de una obra moderna relacionada con los

estudios pedagógicos, y

2º Redacción de un tema de Pedagogía en el que apreciarán, además del contenido doctrinal, el estilo literario y la claridad y corrección de la escritura

Art. 10 Los aspirantes a ingreso en la Sección de Letras practicarán además los siguien-

tes ejercicios:

Análisis lógico y gramatical de una cláusula,

her he per escrite.

Ejercicio práctico de Geografía (trazado de mapas, lectura y explicación de los mismos, etcétera).

Contertación a preguntas sobre las materias de los programas correspondientes a la Sección

en las Escuelas Normales.

Art. 11. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Ciencias practicarán, además de los ejercicios comunes, los siguientes;

Resolución de problemas de Aritmética, Al-

gebra y Geometria.

Experimentos de Ciencias físico químicas.

Contestación a preguntas sobre materias de los programas correspondientes a la Sección en las Escuelas N rmales.

Art. 12. Las aspirantes a ingreso en la Sección de Labores, después de aprobadas en los ejercicios comuner, harán los signientes:

Corte, preparación y hechura de una prenda

de repa blanca.

Ejecución de un bordado en blanco.

Dibujo aplicado a las labores.

Contestación a preguntas sobre los trabajos hechos y sobre H giene y Economía doméstica.

Art. 13. Los ejercicios escritos seráu leídos privadamente por los jueces, y en público por sus autores, los cuales, además, contes arán a las observaciones que obre dichos trabajos hagan los respectivos T ibunales.

Ait. 14. Los ejercios de examen de ingreso seián calificados con puntos, que puede variar de cero a 10 para el de traducción y el de Pedagogía, y de cero a 15 para los ejercicios especiales de cada Sección.

Los examinandos que no alcancen como término medio cioco puntos de calificación en cualquier ejercicio serán eliminados de la lista

de aspirantes

Art. 15. Todos lo ejercicios escritos y prács ticos, de pués de calificados por los Tribunales, quedarán expuestos durante diez días en la Secietaria de la escuela.

Art. 16. Los Tribunales de Sección provecrán, i a ello hubiere lugar, las vacantes hasta el número anunciado, absteniéndose en todo caso de formar listas de aprobados sia plaza.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de les alumnos de las Secciones de Letras y Ciencias, así come de las Secciones

de Ciencias, Letras y Labores de los estudios de alumnas, sumando los puntos que ca la aspi. rante haya obtenido en cada una de las tres lis. tas de mérito relativo de los examenes de ingreso, y las cinco listas que de la suma resultor servirán de norma para que el delegado regio decrete las admisiones de matricula en la co. rrespondiente Secció: de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes se hallen colocados.

Los empatos en la suma a que se refieren los párrafos antericres se decidirán a favo del as.

pirante de mayor edad.

Art. 18. El de eg do regio, oyendo a los di. rectores de estudios y a las Juntas de profeso. res, formará, en la primera decena del mes de junio, los Tribunales para juzgar los exámenes de ingreso.

Art. 19. Los directores de estadios presidiran los Tribunales de que formen parte. Los demás Tribunales seran presididos por el profesor más antiguo, y en todo caso sera secreta.

rio el profesor mas moderno.

Art. 20. Los examenes de ingreso en la Es. cuela de Estudio- Superiores del Magisterio para alumnos de enseñanza libre se solicitarán dei delegado regio en la última quincena de agosto, y se celes arán durante el mes de septiembro de cada año.

A.t. 21. Las condiciones para el ingreso de los alumnos de enseñanza libre y los ejercicios en que han de consistir los exámenes, terán igual e que los establicidos para los alumnos oficiales en los artículos 6.º, 9º, 10, 11, 12 y 13.

No será limitado el número de plazas.

Las Juntas de profesores podrán autorizarla asistencia a las clases y prácticas de los alum. nos libres que lo soliciten, siempre que no 80 perjudiquen con esta concesión los resultados de la enseñanza.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

Art. 22. La matricula de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se hará por carsos, del 15 al 30 de septiembre de cada ado.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en er examen de ingreso cadaca el dis 30 del mes de septiembre inmediato posterior.

Art. 23. Los derechos de matricola por los estudios de un curso o de parte de e' se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pa-

gos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso o del segundo de la Es cuela de Estudios Superiores del Magisterie, J que por causa justificada, a juicio de la respectiva Junta de profesores, se vean precisados interrumpir sus estudios, podrán matriculari para continuarlos en el carso signiente. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuvissen aprovado.

Los que fue en llamados al servicio militar, tendran dere ho a ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del

tiempo que permanezcan en filas.

Art. 25. Los Maestros de escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales em la Escuela de Estudios Superiores del magisterio tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurran a dicha E-cuela, por un sustituto personal citulado, que reciba la mitad del sueldo del maestro sustituído.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIOS

Art. 26. Lis estudios de la Escuela comea. zarán en 1.º 10 octubro y orminarán el 31 de mavo.

Los dias de vacación entre ambas fechas no podián exceder de quince, aparte de los domingos y días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 27. Los estudios propios de dicha Escuela se dividen en tres Secciones, con la denominación de Letras, Ciencias y Labores.

Habrá, además, otro grupo de estudios comunes ob igatorios para todos los alumnos y alumnas que se matrioulen en la Escuela.

Art. 28. Los estudios comunes, que se divi-

diran en tre- grupos, son:

Primer año - Religión y moral. Principios de Filo ofía Fisiología e Higiene general. Pedagogia fundamental.

Segundo año. - Pedagogía de anormales. Logislación escolar comparada. Técnica de la Inspección. Derecho y Economía social. Inglés o Aleman.

Tercer an .- Historia de la Pedagogía. Hi-

giene escola. Ing és o Alemán.

Será obligatorio el estudio de un idioma, pudiendo el gi, tanto los alamnos como las alamnas, entre ei lugles o el Alemán.

Art. 29. Los estudios especiales de cada Sección son lo siguientes:

Sección de Letras.

Primer año. -- Preceptiva e Historia general lite aria. Gografía (primer curso). Historia de la civilización (primer curso).

Segundo año. - Lengua y Literatura españolas, Geografia (segundo curso). Historia de la civilización (egundo curso).

Tercer año.—Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Sección de Ciencias.

Primer ano.—Aritmética y Algebra. Física. Segundo año. — Geometría y Trigonometría. Quimica. Historia Natural (primer curso). Tereer ano.—Historia Natural (segundo cur-10) y prácticas de Agricultura

Sección de Labores.

Años primero y segundo.—Labores útiles. Labores artisticas.

Tercer ano -Economia doméstica.

Art. 30. Todas las enseñanzas de la Escuela se darán en lecciones alternas.

Las lecciones serán de hora y media, como máximun, excepto las del segundo carso de Labores, que serán de dos horas.

Art. 31. Tanto on los estudios comunes come en les especiales de las Secciones, les profesores de cada enseñanza, al exponer la doctrina y al hacer ejercicios prácticos, indicarán las aplicaciones pedagógicas que sean pertinentes; y todos están obligados a enseñar teórica y prácticamente la metodología de su asignatura, muy espec almente con relación a las Escuelas Normales y a las primarias, si de alguna manera figura en el programa oficial de este primer grado de instrucción.

Art. 32. Los estudios de la Escuela de Estudies Superiores del Magisterio tendrán siem. pre carácter educativo, y en las diversas ensenanzas se atenderá, no sólo a dar cursos completos y ampliaciones de los conocimientos adquiridos en las escuelas normales, sino a desarrollar en los alumnos el espiritu científico y de investigación, con mira especial a la función dosente que han de cumplir.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los Gabinetes y Laboratorios, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales o demostraciones objetivas.

Los profesores procurarán adetrar a sus alumnos en la contrucción del material de enseñanza seneillo y práctico de las respectivas materias, para que se habitúen a no depender siempre del que proporciona la industria, y para que sepan amoldarlo a las nece-idades circunstanciales de las escuelas primarias

Art. 33. Las onseñanzas determinadas en los artículos precedentes se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales a cargo de personas competentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, excursione, colonia: 0:00. lares y otros actos análogis que contribuyan a la mayor relación posible entre profesores y alumnos, al acrecentamiento de la cuitura de ésto-, a fortalecer su vacación y a formar su carácter.

CAPITULO V

DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Durante el tercer curso, los alumnos realizarán prácticas de enseñ nza e inspección.

Art. 35. Latos trabajos prácticos del tercer carso, tendrán por fin prin ipal cono er sistemáticamente la e cuela y el niño y hacer adquirir a los alumnos la aptitud práctica indispensable para que puedan desempeñar con acierto escuelas primarias, clases de Normale

inspeciones de primera enseñanza.

Art. 36. Las prácticas a que se refiere el artículo anterior estarán dirigidas por los profesores o profesoras de Pedagogía fundamental y de anormales, en lo relativo a enseñanzas, y por los profesores y profesoras de Técnica de Inspección, en lo que concierne a esta última.

Art. 37. Las prácticas pedagógicas de los alumnos y alumnas de la Escuelas de Estudios Sureriores del Magneterio se harán en dicha Escuela y en las escuelas públicas y Normales de Madrid, previos los acuerdos y órdenes necerarias de las antoridades correspond.entes.

Al efecto, los directores de estudios de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los profesores de Pedagogía y los de Técnica de Inspección de la enseñanza proposición, en la segunda quincena de septiembre de cada año el plan general de práctica pedagogicas del curso inmediato, y el delegado regio socicitará las órdenes necesarias para que estos trabajos se realicen con regularidad en los establecimientos dependientes de la Dirección general do primera enseñanza.

Art. 38. Al trazar el plan de las prácticas pedagógicas para el torcer año, se cuidará siempre de dejar libre a los alumnos el tiempo necesario para la asistencia a las clases de dicho

QUIPO.

Ar. 39 Los alumnos y alumnas de Prácticas pedagógicas llevarán anotaciones diarias de los trabajos que realicen y de las observaciones que hagan.

De este diario, cerrado el 15 de mayo, entregarán copia firmada en la Secretaría de la Ks-

cuela antes del día 21 del citado mes.

CAPITULO VI

PRUEBAS DE CURSO

Art. 40. Las calificaciones de los alumnos y alumnus de enceñanza oficial se harán por los respectivos profesores y profesores en la primera quincena del mes de junio.

La nota de calificación de las Prácticas pedagógicas se scorduiá, para los alumnos y alumnas oficiales, por los profesores y profesoras

que las han dirigido.

.8010g.

Art. 41. Para la calificación de las Prácticas podegogicas se tendrá en cuenta el diario de las observaciones echas por los alumnos y alum-

mas a que se refiere el art. 29.

Art. 42 Las calificaciones de prueba de surso se expresarán por puntos de cero a 10, y se entenderán suspensos en una enseñanza los alumnos y alumnas que no obtengan un minimo de cince puntos en su calificación.

Los alumnos y alumnas oficiales que no hayan obtenido este mínimo de calificación, pueden aspirar a obtenerlo en septiembre, mediante las pruebas que acuerde la Junta de profe-

Art. 43. El promedio de la suma de los pun. tos que hayan obtenido los alumnos en las cali. ficaciones de prueba de curso determinará la lista de merito relativo de cada promoción.

Ignal regla se ha de seguir para fijar el er. den de mérito relativo de las alumnas en cada

curso.

Art. 44. Los alumnos v alumnas que solici. ten nueva prueba de setudios en el mes de sep. tiembre, serán también calificados con les pun. tos de cero a 10.

Si obtavieran por fin los necesarios para ser aprobados, so los colocará en el último lugar de la lista de mérito, y la mayor puntuación co. rrespondiente a las pruebas del mes de sep. tiembre servirá, cuando les auspensos de un curso sean dos o más, para ordenarlos despnés de los que no lo fueron en las respectivas listas de mérito relativo.

Art. 45. Los alumnos y alumnas oficiales que no logren en septiembre la aprobación de los estudios en que fueron suspensos en junio. repetirán oficialmente el estudio de aque las materias en que no hayan obtenido la aprebación.

Art. 46. Terminados los examenes de prue. ba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, y hecha la calificación de mirito relativo, se sumarán los números obtenidos por les alumnos y alumna en los cursos de la E-cuela, y teniendo en cuenta la suma se formarán cinco listas de mérito relativo: dos de alumnos y tros de alumnas según la Sección de estudios a que pertenszcan.

Art. 47. E ta i ta y calificaciones se acordarán solamente por los profesores y prefesola que hayan tenido como alumnos oficiales de la E-cuela a los alumnos y alumnas que hayan de

calificarre.

Art. 48. Remitida la lista de la premoción anual en la segunda quincona de junio al Ministerie de Instrucción pública y Bellas Artes, servirá para expedir a los interesados el título profesional.

Dicha lista servirá también de norma para acordar las provisión de las plazas que tengan derecho a ocupar, tanto los alumnos como las

alumnas.

Art. 49. Los alumnos y alumnas oficiales de la Lecuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el 'itulo de profesores y profesoras de enseñanta normal, tienen derecho a ooupar, respectiva. mente, dos tercios de las vacantes de profe-o. res y profesoras numerarios de Escuelas Normales de maestros y maestras, así como tam. bién dos tercios de las vacantes y de las plazis de nueva creación en las Inspecciones de primera enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos a los turnos de traslación y ascenso por los actuales inspectores.

Art. 50. También tiene derecho los alum-

nos y alumnas oficiales de la escuela de Estudios Saperiores del Mogisterio a ocupar, en la
proporción y condiciones que determine el Miproporción y condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,
plazas de regentes de escuelas prácticas graduaplazas de regentes de escuelas prácticas graduadas anejas a las escuelas normales.

Art. 51. Los alumnos y alun nas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio
que hayan de ocupar las plazas de regentes de
escuelas prácticas graduadas anejas a las normales, lo harán sin perjuicio de los derechos
adquiridos a ocupar las vacantes que ocurran
de dichas plazas por los que actualmente figuran en los escalatones generales del Magisterio
primario.

Art. 52. Los profesores de enseñanza normal procedentes de la Escuela de Estudios Superiores de Magisterio que sean nombrados para un cargo podeán renunciarlo hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la

promocióu siguiente.

La cuarta renuncia implica la de todos los derechos a figurar en promociones sucesivas.

Att 53 Los exámenes de prueba de carso para los alumnos de enseñanza libre se solicitarán del delegado regio en la primera quincena de meyo, y e verificarán durante el mes de junio de cada año.

Dichos exámenes consistirán en ejercios orales escritos y prácticos, que se harán en la forma que acuerdo el Claustro de profesores, dan-

do cuenta al Ministerio.

Art. 54. La incicación de los ejercicios que han de servir para prueba de curso de los alumnos de enseñanza libre estará expuesta, con la debida antelación, en la tabla de anuncios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y se publicará también en el Boletín oficial del Ministerio.

Art. 55. Los alumnos de enseñanza libre que hubiesen aprobado los estudios del segundo curso, no podean presentarse a examen de los del tercero sin haber acreditado ocho meses de prácticas en a gún establecimiento público de primera enseñanza.

Art. 56 El tiempo de prácticas a que se refiere el artículo anterior se acreditará con certificación del maestro-director de la escuela donde aqué las se hubiesen hecho, con el visto bu no del Inspector jefe de primera enseñanza de la respectiva provincia. Deberá, además, el alumno presentar una Memoria relativa a sus trabajos y observaciones durante el tiempo de prácticas, en forma análoga a lo establecido para los alumnos de enseñanza oficial en el artículo 39. Sin llenar este requisito no podrá ser admitido a examen de los estudios del tercer curso.

Art. 57. Les examenes hechos como alumno de enseñanza libre en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio no son incorporables

a los aprobados como alumnos de la enceñanza oficial.

Art. 58. Los alumnos, tanto oficiales como libros, que hubieren terminado sus estudios en la Escuela de Estudios Superio es de Magistorio, podrán obtener pensiones para ampliar estudios dentro o fuera de España, a propuesta del Claustro de dicha escuela.

Art. 59. Al efecto, todos los años se fijará opor unamente por la Dirección general de primera enseñanza el número de pensiones que prodrá concederse a propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en atención a la cantidad consignada para este fin en los

presupuestos del Estado.

Art. 60 Los alumnos que hobieren terminado sos estudios y aspiren a obtener dichas pensiones, dirigirán sos solicitudes al delegado reg o de la Escuela, antes del 10 de julio de cada año, señalando la materia cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar adonde desean trasladarse para este objeto. A las instancias acompañarán una Memoria o trabajo acerca de alguno de los puntos cuyo estudio deseen perteccionar.

Art. 61. Examinadas estas Memorias, y en vista de ellas y de los antecedentes de los solicitantes, el Cia etro elevará las propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pú-

blica.

Art. 62. El plazo de duración de las pensiones será de nueve mo-el, cuando menos, y se abonará a cada pensionado 350 pesetas mensuales, más los gatos de viaje de ida y vuelta

en segunda ciaso.

Art. 63. Los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén ampliando sas estudios en España o en el extranjero no sufrirán por este motivo daño alguno en su carrera profesional y obtendrán los nombramientos que les corresponda, dictándose al efecto por la Dirección general de primera enseñanza las disposiciones que sean pertinentes para que puedan posesionarse de sus cargos desde el lugar en que residan accidentalmente.

Art. 64. Al regresar del viaje de ampliación de estudios, el pensionado deberá presentar a la Escuela de Estudios del Magisterio una Memoria con el resumen de sus trabajos, o exponer éstos en la misma escuela en forma de conferencias o curso brevo

Cuando sea relevante el mérito de esto trabajos, podrá el Claustro proponer que so consigne en la hoja de servicios del pensionado. Asímismo el Claustro podrá proponer que las citadas Memorias se publiquen a expensas del Estado.

Art. 65. Los mas tros procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que obtavieron pensión para ampliación de estudios serán durgidos por un profesor de la Es

cuels, desiguado por la Delegación Regia, con el cual e-tarán en fecuente comunicación sobre los trabajos que realicen.

CAPITULO VII

DE LAS BECAS Y DE LOS COLEGIOS E INTERNADOS

Art. 66. Todos los alumnos de enseñanza ficial aprobades y matriculados serán becarios duranto los tres cursos de estudios.

Las becas serán de 600 peretas por cada cur so para los residentes en Madrid, y de 800 peresas para los que acrediten haber tenido su vecindad fuera de dicha capital los dos últimos años anteriores a su ingreso en la escuela.

Las becas se abonarán durante ocho meses, a centar de-de el 1.º de octubre al 31 de mayo eiguiente.

Art. 67. El Claustro de profesores puede anular en cualquier momento, por causa moti vada, el disfinte de la beca, y los alumnos y alumnas que tengan que repetir la matricula de una enseñanza por no haber logrado la aprobación en junio ni en septiembre, perderán en aquel curso el derecho a dicha subvención de estudios.

Act. 68. El Claustro de profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio organizará, en cuanto disponga de medios económicos para ello, un internado o co egio para alumnos y otro para alumnas, bajo la dirección pedagógica de las respectivas Juntas de profesores y la alta inspección de la Delegación Recia.

Estos internados se instalarán en edificios distintos de la E cue'a, y estarán administrados por la Junta económica de ésta.

(Continuará)

Asociación de maestros

SECCION DE SALDUERO

Reunidos el día 30 de agosto en Junta de Asociación los maestros de la zona de pinares que pertenecen al distrito de Salduero, tomaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Reelección de la Junta de distrito, sin variante alguna.

2.º Hacer suyos los acuerdos de la Provincial en su última Asamblea.

3.º Excitar a los maestros sorianos a congregarse por Distritos y Partidos, formando unidos la Provincial subordinada a la Nacional única.

4.º Protestar de las categorias superiores de nueva creación, interin haya sueldos menores de mil pesetas y no desaparezcan los irregulares intermedios entre las 500 pesetas diferenciales por categorias.

5.º Solicitar por ahora una Caja de la Biblioteca provincial circulante, a fin de ilustrarse maestros y discipulos con la lectura de sus volúmenes; cuya custodia y servicios de recambio correrán a cargo del compañero de Salduero, como pubelo céntrico.

Y repetir con alguna mayor frecuencia las reunio. nes de la Sección, tanto para cambiar impresiones y marchar al unisono en las cuestiones palpitantes de actualidad, cuanto para estrechar más y más el vinculo social que sirve de conveniencia mutua entre comprofesores hermanados por la amistad y la alegria.

Salduero, 30 de agosto de 1914.—El Secretario, Quirico Marco.—V.º B.º—El Presidente, Anastasio González.

Por los repatriados

Continuación de la lista de donantes.

*II 19	Pesetas.
Suma anterior	10
D. Francisco Sanz.	20
» Jerónimo Aragané	0.50
» Ignacio Sanz.	0 50
» Modeste Farréndes	050
» Modesto Fernández.	0 25
D.a Milagros Sánchez	050
" I Homena Sanch 2	AMA
D. Candido Calonga.	O EO
" Tradito del Itto.	
" Lieopoido Sanchez	Thirtiegh
D. Furincación Castillo.	4.54.00
» Lucia He nandez	O'KO'
D. L'iorentino Manrique	0.50
VICTORING VINNASA	1 2 2 2
» Angel de Pablo	OUMA
D. Herminio F Canave at	0'50
D. Dionisio Rivera	Carlotte State Control
» F ancisco de Vora	1.
» Falina Ramana	1.
" round Trouisin	TOTAL STORY
D.a Rosalfa Orte	0'50
D. Romaaldo Sanch	1 ·
	Name of Street, or other Park
TOTAL	24,25
Continua abierta la macrinción.	100

NOTICIAS

— Continúa siendo tema preferente de las conversaciones el asunto relativo al sostenimiento de las Escuelas Normales en nuestra provincia. La opinión es unánime. Todos los periódicos locales vienen haciendo campaña favorable a la conservación de aquellos Centros y todos convienen en la necesidad de que la Diputación debe hacer el esfuerzo necesario para que la provincia de Soria no se quede sin Normales.

Según hemos oido, el día 20 del actual se reunirá la Diputación en sesión extraordinaria para tratar de este asunto y nosotros esperamos que los diputados provinciales, sin distinción de partidos políticos, inspirándose en el amor a la Cultura de los hijos de esta provincia, harán lo necesario para que no desaparezcan tan necesarios Centros de enseñanza.

Esperemos y confiemos en el sano criterio de nuestros representantes provinciales.

Nuestro querido amigo D. José Les y Conde ha sido propuesto por el ayuntamiento de Pamplona para desempeñar en propiedad la auxiliaria primera de la escuela práctica graduada aneja a la Normal de maestros de aquella capital.

— También ha sido propuesta para una de las escuelas de Tudela nuestra distinguida compañera doña Elvira España, actual maestra de la unitaria de niñas de esta capital.

Reciban ambos maestros cordial enhorabuena.

Se encuentra girando visita a varias escuelas de los partidos de Agreda y Soria, el Sr. Inspector de la zona del Este D. Mauricio Emiliano Morales.

Dentro del mes de octubre próximo deben los señores maestros formar el presupuesto del material de sus escuelas para el año 1.)15 y por lo tanto es conveniente que vayan preparándolos. Los presupuestos, acompañados del inventario del material existente en la escuela, se formarán por dup icado y se enviarán directamente a la Sección administrativa de primera enseñanca.

Le ha sido concedida la jubilación por edad a D. Marcelino Moreno, maestro de Fuentelpuerco.

La Gaceta ha empezado a publicar las vacantes del concurso rápido de este mes. Hasta ahora van publicadas Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Granada.

Parece que va por buen camino la instancia presentada al señor Ministro de Hacienda por el Presidente de la Unión Nacional D. Hernán de la Puerta, en solicitud de que a partir del 1.º de enero próximo no pueda imponerse a los maestros mayor cuota por consumos que el 2 por 100 de sus sueldos.

-- Dada la abundancia de original que la Gaceta nos ha facilitado, no podemos publicar varios originales que tenemos en cartera.

- Con motivo del Decreto reorganizando los estudios en las Escuelas Normales, no pueden hacerse matriculas en este Instituto ni en la Normal de maestras hasta tanto que se den las oportunas órdenes, si es que no nos quedamos sin escuelas.

Sin embargo, podrán hacerse los exámenes así los de enseñanza oficial como los de enseñanza libre.

- Nuestro estimado compañero Don Servando Aguilera ha sido aprobado en el ejercicio previo para el ingreso en el Cuerpo de Correos.

- En la Sección administrativa de primera enseñanza se ha recibido el título de maestra de primera enseñanza superior de D.ª Cecilia Aceña Palomar, la cual puede pasar a recogerlo en dicha oficina.

Por la Sección administrativa se ha diligenciado el título administrativo de D.ª Ingnacia Orden, con el ascenso a 625 pesetas que le fué reconocido en virtud de la Real orden de 9 de junio último.

Se encuentran vacantes para proveerse interinamente las escuelas de Ambrona, Radona, Fuentebella y Cubillos.

— Se ordena a los inspectores de primera ensenanza remitan en el improrrogable plazo de veinte
dias la propuesta razonada de las escuelas nacionales
de niños y niñas de sus provincias respectivas, a que
sea conveniente conceder material pedagógico y mobilario esco'ar, oyendo antes el informe de los inspectores de zona y teniendo en cuenta los antecedentes del estado de la enseñanza en las escuelas
que sean objeto de la propuesta y sus légitimas necesidades, de conformidad con lo que preceptúa la
regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de junio
de 1913.

— Ha sido nombrado Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superios del Magisterio D. José Luis de Retortillo, Consejero de Instrucción pública.

- La Gaceta de ayer publica las propuestas del Concurso de interinos del Rectorado de Santiogo.

Es el último de los Rectorados y por lo tanto desde ayer empiezar a contarse los cinco diss para aceptar las escuelas para que hayan sido propuestos y renunciar a la que no les convenga cuando hayan sido propuestos en distintos Rectorados.

— Los señores maestros que tengan intención de tomar parte en el concurso rápido, deben ir preparando sus expedientes pues el plazo de dlez días que se da para solicitar és muy breve.

Las hojas de servicios deben cerrarse con techa 1.º del actual y estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho dia y el último de la convocatoria.

CORRESPONDENCIA

S. P. Tajahuerce; L. M. Morcuera; I. S. Almarza; N. P. La Seca; A. M. Baraona; J. G. Cihuela; A. V. Montenegro de Agreda; D. S. Magaña; P. G. Beratón, Recibidos.

J. F. do Mingo. Presentados.

M. las H. Velamazán. Entregado inventario. A. A. Deza. Recibidos documentos. Están bien.

G. B. Miño. Remitidos impresos. C. V. Cabañas. Recibidos ceses.

E. G. Judes. Recibidos. Se le acreditarán haberes.

R. N. Urex. Remitido número.

J. M. Torraño. Le sirven. Hecho encargo.

C. M. Villaseca. Recibidos. Sirve. Entregado inveutario.

J. R. Rabanera. Se le escribe.

F. V. Vozmediano. Femitidos impresos.

S. M. Peñalcazar; G. Y. V. Beltejar; L. M. Balluncar; L. J. Reboilor; V. F. Osma; B. M. Leria; M. O. Montenegro; M. R. Aylagas; Alcubilla. - Contestadas cartas.

V. U. Torrevicente. - Recibidos.

M. O. Fuentebella, — Devueltas copias.

M. O. Fuentebella; S. M. Peñalcazar; L. A. Modrid.—
Contestodas Cartas.

M. G. Collado; C. A. Cabanilas; G. B. Miño; P. R. Fuercaliente; A. M. Reboliosa.—Presentadas hojas a certificar.

E. de P. Montejo.—Recibidos. Se horá como indica.

J. A. Carrascosa.—Remitidos impresos. Se mandarán
al Burgo.

SANTA TERESA

Libreria l'apelería y objetos de escritorio, de

COLLADO, 80, SORIA

Miguel Viñals y Roig,

Sucesor de F. Jodra

Especialicad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precice suma.

mente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poe sías, escritas pordistinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejem; tar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñan a primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Marrador infantil.

Cuentos morales para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lec tura en prosa, al precio de 5 pesetas docena.

HI AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL A IGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50;

de, libro 3.°, 9; id, libro 4°, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PARTIDO

Libro de lectura para las escuelas nacionales. Precio del ejemplar, 1 peseta.



Fermin Jodra

Plaza Mayor, mumero 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD en trabajos tipográficos a dos tintas. Tarjetas visita, cartas, recibos,

talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamanos, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonaréa, etiquetas de envío, íd. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Disponible.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.